



El empleo
es de todos

Mintrabajo

RESOLUCIÓN NÚMERO 0914 DE 2019

(DEL 01 DE AGOSTO DE 2019)

Por la cual se resuelve una actuación administrativa

EL COORDINADOR DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOLIVAR EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONSAGRADAS EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2143 DEL 28 DE MAYO DE 2014, QUE DEROGA LA RESOLUCIÓN 2605 DEL 2009, Y LOS ARTÍCULOS 1 AL 7 DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 0404 DEL 22 DE MARZO DE 2012.

Querellante: YOHELYS TABOADA POLO

Querellado: MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.

Radicado: 11EE2019731300100001278

I. ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado bajo el número **11EE2019731300100001278** del 04 de marzo de 2019, la señora **YOHELYS TABOADA POLO**, identificada con C.C. No. 1047447299 de Cartagena, interpuso queja en nombre propio, contra la empresa **MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.**, con Nit. **901010045-2**, con domicilio en la CR 49 No 72-148 de la ciudad de Barranquilla - Atlántico, representada legalmente por el señor **GIOVANNY ALBERTO CORRALES CAÑAS**, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, por la presunta trasgresión objetiva de la norma laboral artículo 249 Y 306 del Código Sustantivo del Trabajo (no pago de prestaciones de ley).

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Corresponde a esta Coordinación determinar si la empresa **MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.**, presuntamente vulneró los artículos 249 Y 306 del Código Sustantivo del Trabajo (no pago de prestaciones de ley).

III. HECHOS.

- En la querrela administrativa laboral radicada ante este ente Ministerial el quejoso manifiesta que laboro por 11 meses exactos con la empresa **MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.**
- Expone que le están violando sus derechos, que laboro hasta el 08 de diciembre de 2018, y la empresa querrellada no le han cancelado su liquidación.

La presente actuación administrativa le fue asignada al Inspector de Trabajo y Seguridad Social Dr. **JUAN GABRIEL ACEVEDO MADERA**, mediante Auto de Averiguación Preliminar de fecha 26 de marzo de 2019 (Fl.4), quien impartió el trámite correspondiente, esto es, inició la averiguación preliminar solicitando a la empresa **MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.** información documental:

"Por la cual se resuelve una Averiguación Preliminar"

Solicitar a la empresa **MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.**:

- Certificado de existencia y representación legal Cámara de Comercio (Vigente)
- Copia de pago de las prestaciones sociales de la señora **YOHELYS TABOADA POLO**, debidamente recibida y firmada por la querellante, o en su defecto copia de la consignación de estas.
- Dar traslado de la querrela de la referencia.
- Dar las explicaciones pertinentes sobre los hechos que originaron la presente reclamación.

VI. De la Respuesta de la Interesada.

El día 08 de abril de 2019 con radicado 01EE2019731300100001949, la empresa **MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.**, por intermedio de su Gerente , la señora **MERY DE LOS REYES FONTANILLA**, dio respuesta a la solicitud del Despacho y adjuntó los siguientes documentos (FI 8 Ss.):

- Certificado de existencia y representación Legal de **MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S**
- Copia de pago de las prestaciones sociales – constancia de consignación de estas.
- Copia de pago de la seguridad social
- Copia de Liquidación de contrato de trabajo.

Respecto a la solicitud de allegar los documentos solicitados, señala la Gerente de la empresa **MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S**, que su representada siempre ha actuado de buena fe y de conformidad con la ley con respecto al pago de todos los emolumentos laborales , no solo de la querellante sino de todos nuestros trabajadores.

Manifiesta además que para la tranquilidad del Inspector de Trabajo y de la misma querellante nos permitimos anexar todos los documentos solicitados por el Despacho donde se evidencia el cumplimiento de los derechos laborales y derechos ciertos e indiscutibles que tiene la señora **YOHELYS DEL CARMEN TABOADA POLO** en virtud a su contrato de trabajo que realizo a favor de **MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S.** dando cumplimiento a todas nuestras obligaciones.

Continúa diciendo que en virtud de lo anterior se permite informar al Despacho que actualmente nos encontramos frente a un hecho superado ya que se procedió a reconocer y pagar la liquidación del contrato de trabajo de manera oportuna. Por otra parte, nos permitimos aclarar que desde el inicio de la relación laboral la trabajadora tuvo conocimiento que sería contratada como trabajadora en misión y se desempeñaría a laboral en las instalaciones de la empresa usuaria. Sin embargo, le aclaramos que el contrato de trabajo fue terminado en legal forma toda vez que la labor para la cual fue contratada ya había terminado.

Y termina solicitando al Despacho el archivo y cierre de la presente investigación administrativa ya que su representada ha sido cumplidora de la legislación vigente en derecho laboral y seguridad social.

Como quiera que el Inspector comisionado fue retirado del servicio por haber concursado y no pasar el examen correspondiente para ese cargo y en el mismo por haber ganado el concurso fue nombrada la doctora **ROXANA PINO RAMOS**, el expediente contentivo de la queja que nos ocupa le fue reasignado.

"Por la cual se resuelve una Averiguación Preliminar"

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Conviene precisar antes de entrar a profundizar sobre los hechos que originaron la presente actuación administrativa, sobre la competencia del ente ministerial para conocer del presente asunto.

De conformidad con el artículo 485 del Código Sustantivo de Trabajo, **"La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el gobierno o el mismo ministerio lo determine"**. (Negrillas fuera de texto).

Aunado a lo anterior, la resolución número 2143 del 2014, en su artículo 2, literal c), numeral 8, en virtud del cual - El Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control tendrá las siguientes funciones: "Programar y ejecutar las acciones de prevención, promoción, inspección, vigilancia y control en materia de trabajo, empleo y seguridad social en pensiones y riesgos laborales, de acuerdo con las normas vigentes y las políticas, directrices y lineamientos establecidos por el Ministerio del Trabajo, con el fin de mitigar y disminuir la ocurrencia de conflictos y riesgos laborales".

En ese mismo orden de ideas, la Honorable Corte Constitucional, en la Sentencia C – 818 de 2005 indicó:

"Es innegable que a través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no sólo repruebe, sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo. Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados y aún a las mismas autoridades públicas".

"Con el fin de contribuir a prestar una debida y oportuna protección para la garantía y eficacia de los derechos de los trabajadores, este despacho dictó la Resolución No. 3351 de 25 agosto de 2016, por medio de la cual, se reglamenta el conocimiento y trámite de las querellas, quejas o reclamos que los trabajadores presentan ante las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales.

Entre otras disposiciones, este acto administrativo establece que, el conocimiento y trámite de las querellas, quejas o reclamos y de las investigaciones administrativas a petición de parte, corresponde a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales del lugar de la prestación del servicio o domicilio del querellante o del querellado, a elección del querellante".

Revisado el expediente encuentra el Despacho que la empresa querellada **MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S**, aportó copia del pago realizado a la señora **YOHELYS DEL CARMEN TABOADA POLO**, de sus prestaciones sociales. FL 22 del expediente administrativo. Demostrando el cumplimiento a la normatividad laboral señalada anteriormente Y qué fue lo que dio origen a la presente querella.

Así las cosas, y bajo la observancia de lo anotado ut – supra, el ente ministerial no encuentra méritos para continuar con el trámite de la presente actuación administrativa por no encontrar violación alguna de la normatividad laboral, por lo que se procederá al archivo de esta.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR, la actuación administrativa adelantada contra la empresa **MISION EMPRESARIAL E.S.T. S.A.S**, con Nit. 901010045-2, con domicilio en la CR 49 No 72-148 de Barranquilla - Atlantico, representada legalmente por el señor **GIOVANNY ALBERTO CORRALES CAÑAS**, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, conforme a lo estipulado en la parte motiva de este proveído.

"Por la cual se resuelve una Averiguación Preliminar"

ARTICULO SEGUNDO: - **NOTIFICAR** esta decisión a las partes jurídicamente interesadas de conformidad con el Ley 1437 de 2011 Artículos 65 y siguientes, advirtiéndoles que contra la presente son procedentes los recursos de reposición ante esta Coordinación y en subsidio de apelación ante el Director Territorial, interpuestos debidamente fundado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en los términos del artículo 76 Ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JULIO CESAR HURTADO DE ALBA
Coordinador Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Transcriptor/ Proyectó/ Roxana P.
Revisó/ Aprobó/ J. Hurtado.

C:/Documents and Settings/Mis documentos/Auto de Archivo